

DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROS Y CENSO DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA (CANINO Y FELINO)

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local y de acuerdo con lo previsto por el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Otorgamiento de licencias y otros servicios por Tenencia de Animales potencialmente peligrosos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del R.D.L. 2/2004, y subsidiariamente a los preceptos de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos y por la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios de competencia local que supone la inscripción en el Censo Municipal de animales domésticos, así como la prestación de servicios por el otorgamiento de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y demás servicios que se presten en razón de estos animales.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad Local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

Artículo 4. RESPONSABLES

Responderían solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

Cuota tributaria: la cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

Por inscripción en el Censo Municipal de animales domésticos de compañía (canino y felino) 10,00 euros.

Por otorgamiento de la licencia e inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos 50,00 euros.

El importe de la cuota a satisfacer se incrementará cada año en la misma proporción en que incrementa el IPC, según el Instituto Nacional de Estadísticas, referido al mes de diciembre del ejercicio anterior.

Se publicará anualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en el mes de enero las nuevas Tarifas.

Artículo 7. DEVENGO

Esta tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción, si bien en el momento de solicitar dicha prestación se realizará el depósito previo del importe total.

Artículo 8. DECLARACIÓN E INGRESO

Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y en la Ordenanza municipal reguladora del Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos aprobadas por el Ayuntamiento de Villalbilla.

Se exigirá el depósito previo de la cantidad correspondiente a la prestación de servicio, que se hará efectivo de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Recaudación vigente en el Ayuntamiento.

Las cuotas líquidas no satisfechas en período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen conforme a lo establecido en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor, una vez cumplidos los trámites legales, a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Aprobada en el pleno de 25 de octubre de 2011. BOCM nº 306, lunes 26 de diciembre de 2011.

